Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Nit: 890399002-7 - Dir: Cra 56 No. 11-36 - Tel: 331 01 81 Fax: 3310186

06/08/2026
COR_LI09101_001

1039

**CONTRATO CVC No.** 0869

**Fecha :** 12 AUG 2026

**MODALIDAD :** CONTRATACION DIRECTA

**CAUSAL:** Contratación directa de servicios profesionales y apoyo a la gestión inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía

**CONTRATISTA (NIT/RAZÓN SOCIAL) :** 67045495 ANA MARIA VALENCIA CAICEDO

**Dirección :** CALLE 55 #99-250 **Teléfono** 3116108127 **Fax :**

**Representante Legal (CC/Nombre) :** 67045495 ANA MARIA VALENCIA CAICEDO

**OBJETO :** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL GRUPO DE EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACION DE LA DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL, EN LA IMPLEMENTACION Y GESTION DE LA ESTRATEGIA FONDO PARTICIPATIVO PARA LA ACCION AMBIENTAL EN EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA XVI CONVOCATORIA Y EN LAS ETAPAS DE APERTURA Y EVALUACION DE LA CONVOCATORIA XVII, PARA EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE BASE COMUNITARIA, SEGUNDO SEMESTRE - VIGENCIA 2026, DESDE EL COMPONENTE SOCIAL

**OBLIGACIONES :** El contratista se compromete a realizar la totalidad del objeto del presente contrato. El objeto contratado será recibido a entera satisfacción por parte del supervisor de la CVC dentro del término y plazo de ejecución establecido.

**TÉRMINO DE DURACIÓN** A partir de la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026

**VALOR:** $30,680,000.00

**FORMA DE PAGO:** CINCO (5) CUOTAS POR VALOR DE SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6,136.000) M/CTE, CADA UNA, A LA ENTREGA Y RECIBO DEL INFORME RESPECTIVO A SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR DE LA CVC, ANEXANDO COPIA DEL PAGO AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL

| IMPUTACIÓN | DESCRIPCIÓN | ÁREA | RECUR. | VIG | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 030030300060196008 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | 1093300 | 1243 | 2026 | $14,889,099.00 |
| 010010500040126008 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | 1093300 | 1243 | 2026 | $15,790,901.00 |
| | | | | **Subtotal :** | $30,680,000.00 |
| | | | | **Total :** | $30,680,000.00 |

| ACTIVIDAD | SUBACTIVIDAD |
|---|---|
| 0006 Implementar acciones de mejoramiento ambiental con organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria | 019 Implementar la estrategia FPAA orientada a las tecnologías alternativas para mejorar la disponibilidad de agua |
| 0004 Implementar proyectos de mejoramiento ambiental con organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria | 012 Implementar la estrategia Fondo Participativo para la Acción Ambiental en practicas productivas |

**GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la ley 1150 de 2007, en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía no serán obligatorias las garantías, a menos que la entidad determine la necesidad de exigirla.

A pesar de lo anterior y para efecto del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá prestar garantía única, por los siguientes amparos:

| AMPARO | PLAZO | % AMPARO | VALOR |
|---|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | DURACION DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS | 20 | $6,136,000.00 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A ENTERA SATISFACION DE LOS TRABAJOS, REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE SE EFECTUE EL ULTIMO PAGO | 20 | $6,136,000.00 |

**DEPENDENCIA:** Grupo de Educación Ambiental y Participación

**CLAUSULA PRESUPUESTAL:** Los recursos del presente contrato, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2248 del 31 de Julio de 2026.

**INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN :** ESPINOSA TRUJILLO PAOLA ANDREA

**OBSERVACIONES Y/O ANEXOS :** .Forman parte del presente contrato los Estudios previos elaborados para la presente contratación.

## CONDICIONES GENERALES

**PRIMERA: GARANTIA UNICA** : Cuando la CVC lo considere necesario, el Contratista deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía Única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una garantía bancaria. Los amparos deberán constituirse, de conformidad con lo señalado en el cuadro de las garantías, a partir de la fecha de expedición de la garantía y se mantendrán vigentes durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARAGRAFO.** Cuando se prorrogare el término de ejecución del contrato, El contratista deberá prorrogar, igualmente, los amparos que correspondieren y entregarlos a la Corporación para su aprobación.
**SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** : El contratista pagará a la CVC como sanción penal pecuniaria el valor contemplado en el amparo de cumplimiento de la garantía única en caso de declararse el incumplimiento del contrato. La cláusula penal se hará efectiva directamente por la CVC, acudiendo a los mecanismos señalados en el parágrafo del art. 17 de la Ley 1150 de 2007.
**TERCERA: MULTAS** : La CVC podrá imponerle multas sucesivas al contratista, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la decisión de la imposición de multas deberá estar precedida del debido proceso. Dicha multa se hará efectiva directamente por la CVC pudiendo acudir a los mecanismos señalados en el artículo mencionado.
**CUARTA: NORMAS INCORPORADAS** : Se entienden incorporadas a este contrato las Cláusulas excepcionales de que tratan los artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como las condiciones generales que se pactan en este documento.
**QUINTA: CESION** : El presente contrato no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de la CVC. La cesión se hará constar en un documento, el cual será suscrito por el funcionario competente de la CVC, el cedente y el cesionario. En caso de haberse constituido, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.
**SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** : El contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato.
**SEPTIMA: INTERVENTORIA O SUPERVISION** : La CVC ejercerá la vigilancia del presente contrato a través de la interrventoria o supervisión.
**OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES** : Para la firma del presente documento y para la realización de cada pago, el contratista deberá acreditar previamente ante el interventor o supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como a los pagos parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, exceptuando los contratos interadministrativos.
**NOVENA: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO** : El contrato se entiende legalizado con la expedición del Registro Presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación de la póliza de garantía única constituida por el Contratista, cuando a ello hubiere lugar.
**DECIMA: INDEMNIDAD** : El CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como también de cualquier pérdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable a LA CVC. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CVC por estos conceptos, EL CONTRATISTA será notificado por LA CVC lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley. Se entiende que en caso que LA CVC sea condenada judicialmente por este concepto, será EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena. Sobre la Sentencia de Unificación SU-025-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del 11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, expresó "... Por lo tanto, el término de treinta(30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de prescripción de derechos laborales."

**ORDENADOR DEL GASTO :**

Adriana P. Ramirez

**Nombre :** RAMIREZ DELGADO ADRIANA PATRICIA
**Cargo :** DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL (C)
**Delegación** RESOLUCION 0100 No. 0110-0947 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

**CONTRATISTA:**

Ana Maria Valencia C.

**Nombre** ANA MARIA VALENCIA CAICEDO

0869
12 AUG 2026